RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Congreso de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.1862/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 1862/2019 (materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente:MCNP	Pleno: 10 de julio de 2019	Sentido: Sobresee por quedar sin materia
Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México		Folio de solicitud: 5003000029519
Solicitud	En su solicitud de acceso a información pública, la persona hoy recurrente requirió al Congreso de la Ciudad de México, para su entrega en medios electrónicos, sin costo, a través de la PNT, los siguientes contenidos de información dirigidos al Oficial Mayor del Congreso: 1. ¿Cuál es la razón por la que a 7 meses de estar en funciones la actual administración, no se han firmado las Condiciones Generales de Trabajo? 2. ¿Por qué no se ha dado cabal cumplimiento al artículo 110 de las Condiciones Generales de Trabajo? 3. ¿Cuántas reuniones ha tenido con la dirigencia sindical del Sindicato Mayoritario del Congreso de la Ciudad de México, y qué asuntos se han tratadoen esas reuniones? 4. ¿Cuántas reuniones ha tenido con las dirigencias de los otros sindicatos, y qué asuntos se han tratado en esas reuniones? 5. ¿Las reuniones que usted tiene con las dirigencias de los sindicatos son secretas? 6. ¿Cuál es el procedimiento y requisitos para que los trabajadores de base del Congreso de la Ciudad de México, puedan ser recibidos por usted en audiencia pública? 7. ¿De qué manera, en qué rubros y en qué cantidades y porcentajes de dinero se aplicará o se ésta aplicando la austeridad republicana a los ingresos y prerrogativas de los Diputados? 8. ¿Qué beneficios contempla la austeridad republicana, para los trabajadores de base del Congreso de la Ciudad de México? 9. ¿En qué consiste la austeridad republicana en el Congreso de la Ciudad de México? 10. Tanto la presidencia de la república como la jefatura de gobierno de la ciudad de México han implementado, como un mecanismo de transparencia e información y acercamiento a los ciudadanos: ¿En el ámbito de su competencia usted tiene contemplado un mecanismo igual? Y ¿Para cuándo se estaría iniciando? 11. ¿Por qué no ha dado respuesta al escrito de petición de los trabajadores de base, que ingresaron el 16 de enero de 2019, en las oficinas de oficialía mayor con el filio 469? 12. ¿De diciembre de 2018 a la fecha a cuantos trabajadores del ahora Congreso de la Ciudad de México han despedido? Especificar cuántos de base, cuántos de confianza y cuántos de honorarios. 13. ¿Ya fueron recontratados los 77 trabajadores de base despedidos que cerraron el Congreso?	

	14. ¿Cuáles fueron las causas por la que los despidieron y cuales las causas por los que los recontrataron?
Respuesta	En su respuesta, el Congreso de la Ciudad de México, en adelante el sujeto obligado, por conducto de la Dirección General de Administración, adscrita a la Oficialía Mayor del sujeto obligado, manifestó que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida como aquella que obre en sus archivos, registros o datos contenidos en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, como parte del ejercicio de sus atribuciones, información que es de dominio público accesible a cualquier persona. Por tanto, manifestó el sujeto obligado, las solicitudes de acceso a información pública deberán contener la descripción del o los documentos o de la información que se solicita, de manera que los contenidos de información requeridos por la persona entonces solicitante, no constituyen en su totalidad un requerimiento suceptible de ser atendidos por medio del jercicio del derecho de acceso a la información pública, toda vez que no precisa algún documento o información que obre en los archivos de esa unidad administrativa. No obstante lo anterior, el sujeto obligado se pronunció en su respuesta respecto a los puntos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 11 de la solicitud de la persona ahora recurrente, mientras que respecto a los puntos 2, 8 y 10 de la solicitud, indicó que no daría respuesto a la misma, toda vez que lo requerido en dicho punto no se ubica dentro de las disposiciones que establecen el acceso a información pública en poder de ese sujeto obligado. Por su parte, respecto a los contenidos identificados con los numerales 12, 13 y 14 de la solicitud, el sujeto obligado manifestó que debido a que dicha Oficialía Mayor no ha despedido a ningún trabajador del Congreso de la Ciudad de México, no era posible atender tales planteamientos.
Recurso	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el que manifestó como agravio el que no le fue proporcionada la información solicitada, por lo que, señaló la persona recurrente, al no tener la información solicitada, se le negaba su derecho a saber.
Controversia	Con base en lo expuesto en el segundo considerando y a partir de las constancias que obran en el expediente del presente recurso de revisión, en la presente resolución se determinará la procedencia de la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de la persona recurrente y si la respuesta complementaria que emitió el sujeto obligado, ha dejado sin materia el presente recurso de revisión.
Resumen de la resolución:	Este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular, consistente en que no le fue proporcionada la información solicitada fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, al remitirle la información de su interés; es decir, al pronunciarse de forma congruente, exhaustiva y categórica respecto a cada uno de los puntos que comprende su solicitud de acceso.; motivo por el cual, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente, y en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo.

	Por tanto, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Ciudad de México, a 10 de julio de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.1862/2019**, interpuesto por la persona recurrente en contra del Congreso de la Ciudad de México, en sesión pública este Instituto resuelve **sobreseer** la respuesta que motiva el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	16
PRIMERO. Competencia	16
SEGUNDO. Hechos	17
TERCERO. Procedencia	29
CUARTO. Planteamiento de la controversia	30
QUINTO. Análisis	30
SEXTO. Responsabilidades	40
Resolutivos	41

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a información pública. El 3 de abril de 2019, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante PNT), la persona entonces solicitante presentó un requrimiento de acceso a información pública dirigido al Congreso de la Ciudad de México, al cual le recayó el número de folio 5003000029519, en la que solicitó para su entrega, **en medios electrónicos, sin costo, mediante la PNT,** lo siguiente:

"[…]
"…nada por la fuerza, todo por la razón y la ley ..."
Diciembre de 2018.
Ándrés López Obrador

Solicito al Oficial Mayor del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente INFORMACIÓN PÚBLICA:

1. ¿Cuál es la razón por la que a 7 meses de estar en funciones la actual administración, NO SE HAN FIRMADO las condiciones generales de trabajo?
2. ¿Por qué no sea dado cabal cumplimiento al artículo110 de las condiciones generales de trabajo?
3. ¿Cuántas reuniones ha tenido con la dirigencia sindical del sindicato mayoritario del Congreso de la Ciudad de México, y QUE ASUNTOS SE HAN TRATADO EN ESAS REUNIONES?
4. ¿Cuántas reuniones ha tenido con las dirigencias de los otros sindicatos, y QUE ASUNTOS SE HAN TRATADO EN ESAS REUNIONES?
5. ¿Las reuniones que usted tiene con las dirigencias de los sindicatos son SECRETAS?
6. ¿Cuál es el procedimiento y requisitos para que los trabajadores de base del Congreso de la Ciudad de México, puedan ser recibidos por usted en audiencia pública?
7 ¿De qué manera, en qué rubros y en qué cantidades y porcentajes de dinero se aplicará o se ésta aplicando la austeridad republicana a los ingresos y PRERROGATIVAS de los Diputados?
8. ¿Qué beneficios contempla la austeridad republicana, para los trabajadores de base del Congreso de la Ciudad de México?
9.. ¿En qué consiste la austeridad republicana en el Congreso de la Ciudad de México?

Tanto la presidencia de la república como la jefatura de gobierno de la ciudad de México han implementado, como un mecanismo de transparencia e información y acercamiento a los ciudadanos:
10. ¿En el ámbito de su competencia usted tiene contemplado un mecanismo igual? Y ¿Para cuándo se estaría iniciando?
11. ¿Por qué NO HA DADO RESPUESTA AL ESCRITO DE PETICIÓN DE LOS TRABAJADORES DE BASE, que ingresaron el 16 de enero de 2019, en las oficinas de oficialía mayor con el filio 469?
12. ¿De diciembre de 2018 a la fecha a cuantos trabajadores del ahora Congreso de la Ciudad de México han despedido? Especificar cuántos de base, cuántos de confianza y cuántos de honorarios.
13. ¿Ya fueron recontratados los 77 trabajadores de base despedidos que cerraron el congreso?
14. ¿Cuáles fueron las causas por la que los despidieron y cuales las causas por los que los recontrataron?". (sic)

II. Ampliación del plazo para dar respuesta. El 9 de abril de 2019, el Congreso de la Ciudad de México, en adelante, el sujeto obligado, con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley, notificó a la persona entonces solicitante una ampliación del plazo para emitir respuesta a su requerimiento.

III. Respuesta del sujeto obligado. El 2 de mayo de 2019, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de la persona hoy recurrente mediante el oficio número UT/1765/2019 de misma fecha, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el que señaló, en su parte sustantiva, lo siguiente:

> *"[…]*
> *Al respecto se advierte que la Unidad de Transparencia es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda se realiza en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Poder Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, y el articulo 211 de la Ley en la materia.*
>
> *Por tanto y derivado de su requerimiento, se remite el oficio DGML/1198/19 signado por la Directora General de Administración de este Congreso de la Ciudad de México, mediante el cual se atiende su solicitud de información.*
> *[…]"*

Adjunto a su respuesta, el sujeto obligado anexó el siguiente documento:

- Copia del oficio número DGA/IL/ /1198/2019 de fecha 24 de abril de 2019, emitido por la Directora General de Administración, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambas como autoridades del sujeto obligado, el cual en su parte sustantiva señala lo siguiente:

> *"[…]*
> *Con relación a su pregunta "1. ¿Cuál es la razón por la que a 7 meses de estar en funciones la actual administración, NO SE HAN FIRMADO las condiciones generales de trabajo?" , le comunico que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los sujetos o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, especialmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades de reservada o confidencial.*
>
> *Ahora bien de conformidad con el articulo 199 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las solicitudes de información deberán contener 1. La descripción del o los documentos o la información que se*

solicita", en el caso particular se observa que la pregunta 1 no constituye un requerimiento susceptible de ser atendido a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, ya que no señala que documento requiere de esta Unidad Administrativa, aunado a que el derecho de acceso a la información establece el deber de conceder el acceso a todos los datos necesarios a fin de evaluar el desempeño del ejercicio público, ello no implica que el Congreso de la Ciudad de México deba pronunciarse o responder consultas respecto de situaciones especificas.

No obstante lo anterior, se le informa que la Oficialía Mayor se encuentra sosteniendo reuniones con los integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores del Congreso de la Ciudad de México, revisando las Condiciones Generales de Trabajo.

Respecto a la pregunta: "2. ¿Por qué no sea dado cabal cumplimiento a! artículo 110 de las condiciones generales de trabajo?", se advierte que son manifestaciones subjetivas del particular, lo cual no constituyen una solicitud de acceso a la información pública, por lo que con fundamento en los artículos 6, fracciones XIV y XXV; 8, 199 fracción 1 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México los sujetos obligados únicamente están obligados a proporcionar toda la información pública (archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico que se encuentre en su poder y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido) que obre en sus archivos. Con base en la normatividad antes descrita, esta Unidad Administrativa no puede emitir pronunciamiento alguno al respecto, ya que no indica que documento o información requiere, asi mismo es una pregunta tendenciosa con la cual se pretende obtener del Sujeto obligado una declaración o un pronunciamiento de índole subjetivo, sin que se desprenda de un soporte documental que justifique el sentido de dicho pronunciamiento. ya que constituyen un pronunciamiento categórico y directo de un caso concreto en el ejercicio de sus atribuciones, debido a que se trata no de una consulta propiamente, sino de un pronunciamiento formulado por el particular sobre una situación en especifico del cual no estaba conforme, basándose, a nuestro entender, en un actuar incorrecto a fin de que se haga un pronunciamiento respecto a una situación concreta.

Con relación a su pregunta consistente en:"3 ¿Cuántas reuniones ha tenido con la dirigencia sindical del sindicato mayoritario del Congreso de la Ciudad de México, y QUE ASUNTOS SE HAN TRATADO EN ESAS REUNIONES?" , se le informo que se han sostenido diversas reuniones con los integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores del Congreso de la Ciudad de México entre ellas las relativas a la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo.

Por lo que hace a la pregunta: "4. ¿Cuántas reuniones ha tenido con las dirigencias de los otros sindicatos, y QUE ASUNTOS SE HAN TRATADO EN ESAS REUNIONES?", me permito informarle que la Oficialía Mayor ha tenido las reuniones necesarias con los integrantes de los Comités Ejecutivos de los Sindicatos debidamente registrados y reconocidos cuando asi ha sido requerido.

En relación con su cuestionamiento marcado con el numeral 5 consistente en: ¿Las reuniones que usted tiene con las dirigencias de los sindicatos son SECRETAS?, se informa que de conformidad con el marco normativo que rige el funcionamiento de la Oficialía Mayor no se establece reuniones con el carácter de secretas.

Sobre el punto relativo a: "6. ¿ Cuál es el procedimiento y requisitos para que los trabajadores de base del Congreso de la Ciudad de México, puedan ser recibidos por usted en audiencia

pública?" le informo que la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y los Manuales de Organización y Procedimientos de la Oficialía Mayor no establecen algún procedimiento y requisitos para ser atendidos por la persona titular de la Oficialía Mayor. No obstante, aquellas personas que han solicitado alguna reunión han sido atendidas por el titular o por los servidores públicos competentes de acuerdo a la naturaleza del caso.

Sobre el punto "7. ¿De qué manera, en qué rubros y en qué cantidades y porcentajes de dinero se aplicará o se ésta aplicando la austeridad republicana a los ingresos y PRERROGATIVAS de los Diputados? hago de su conocimiento que la información que requiere el peticionario no es competencia de esta Unidad Administrativa. El pleno del Congreso de la Ciudad de México aprobó en el Presupuesto 2019 que los legisladores no recibirán retribución adicional a su salario, ni por pertenecer a comisiones; se cancela el seguro de gastos médicos mayores a efecto de garantizar su derecho a la salud y la seguridad social, serán inscritos al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; tampoco tendrán fondos de ahorro ni seguro de separación.

Respecto a la. pregunta: "8. ¿Qué beneficios contempla la austeridad republicana para los trabajadores de base del Congreso de la Ciudad de México?", se advierte que no constituye una solicitud de acceso a la información pública, por lo que con fundamento en los artículos 6, fracciones XIV y XXV; 8, 199 fracción 1 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México los sujetos obligados únicamente están obligados a proporcionar toda la información pública (archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico que se encuentre en su poder y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido) que obre en sus archivos, con base en la normatividad le señalo que no se puede emitir pronunciamiento alguno al respecto, ya que es una pregunta con la cual se pretende obtener del Sujeto Obligado una declaración o un pronunciamiento de índole subjetivo.

"9. ¿En qué consiste la austeridad republicana en el Congreso de la Ciudad de México?"
El pleno del Congreso de la Ciudad de México aprobó en el Presupuesto 2019 una disminución de 600 millones de pesos con relación al ejercicio 2018, con el cual se cancelan los seguros de gastos médicos, seguro de separación individualizada, se prevé en términos de los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 60 numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que ningún servidor público podrá recibir una remuneración total mayor a la establecida para la persona titular de la jefatura de gobierno; asimismo se establece politica de ahorro en las adquisiciones, racionalización al mínimo en las erogaciones por concepto de asesorías y reducción en publicidad.

Con relación al punto 10 de la solicitud consistente en: "Tanto la presidencia de la república como la jefatura de gobierno de la ciudad de México han implementado, como un mecanismo de transparencia e información y acercamiento a los ciudadanos: 10. ¿En el ámbito de su competencia usted tiene contemplado un mecanismo igual? Y ¿Para cuándo se estaría iniciando?", le comunico que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que el Sujeto Obligado debe conceder el acceso a la información generada, administrada o en su posesión respecto de las actividades y funciones que realiza, ello no implica que deba realizar un pronunciamiento a arbitrio del particular, por lo que el requerimiento, al no ubicarse en las disposiciones que califican como pública a toda la información en poder del Sujeto, no puede constituir un planteamiento atendible por la via del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Con relación al cuestionamiento:"11 ¿Por qué NO HA DADO RESPUESTA AL ESCRITO DE PETICIÓN DE LOS TRABAJADORES DE BASE, que ingresaron el 16 de enero de 2019, en las oficinas de oficialía mayor con el filio 469?", le informo que todas los oficios o escritos que llegan a la Oficialía Mayor se remiten, sin mayor trámite, a las Direcciones Generales que conforme a su competencia corresponda o bien son atendidas de manera directa en la propia Oficialía, para que resuelva lo conducente, de conformidad a la ley, este reglamento y a las normas aplicables, por lo que si usted es quien ingreso el escrito al que se le otorgó el folio 469 por el área de control de gestión, se le invita a que acuda a las oficinas de la Oficialía Mayor para verificar la atención otorgada.

Por lo que hace a las preguntas marcadas con los numerales 12, 13 y 14 de su solicitud que a la letra dicen: "12. ¿De diciembre de 2018 a fa fecha a cuantos trabajadores del ahora Congreso de la Ciudad de México han des pedido? Especificar cuántos de base, cuántos de confianza y cuántos de honorarios. 13. ¿ Ya fueron recontratados los 77 trabajadores de base despedidos que cerraron el congreso? 14. ¿Cuáles fueron las causas por la que los despidieron y cuales las causas por los que los recontrataron", le informo que esta Oficialía Mayor no ha despedido a ningún trabajador del ahora Congreso de la Ciudad de México, en consecuencia no es posible atender sus planteamientos.
[…]"

IV. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 16 de mayo de 2019, la persona recurrente presentó ante este Instituto, mediante la PNT, el presente recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado a su solicitud en el cual manifestó lo siguiente:

"[…]
El pasado 2 de abril de 2019, presente una solicitud de información, a la misma recibí un oficio de respuesta en donde, argumentando diversas cosas, NO ME PROPORCIONAN LA INFORMACIÓN SOLICITADA

7. Razones o motivos de la inconformidad
el no tener la información solicitada, negándome mi derecho a saber. […]" (sic)

V. Turno a Ponencia. Con fundamento en el artículo 243 de la Ley y en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número **RR.IP.1862/2019**.

VI. Admisión. El 21 de mayo de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en los artículos, 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley admitió a trámite el recurso de revisión; asimismo dio trámite a las constancias del recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

En el mismo acto, este Instituto requirió al sujeto obligado señalara una cuenta de correo electrónico para efecto de notificaciones.

VII. El 10 de junio de 2019, le fue notificado a la parte recurrente el acuerdo al que se hace referencia en el antecedente inmediato anterior de la presente resolución, por lo que a partir del día hábil posterior a la recepción de dicho acuerdo, inició el cómputo del plazo para que rindiera sus manifestaciones ante este Instituto.

VIII. El 11 de junio de 2019, le fue notificado al sujeto obligado el acuerdo al que se hace referencia en el antecedente identificado con el numeral VI de la presente resolución, por lo que a partir del día hábil posterior a la recepción de dicho acuerdo, inició el cómputo del plazo para que rindiera sus manifestaciones ante este Instituto.

IX. Manifestaciones del sujeto obligado. El 20 de junio de 2019, el sujeto obligado remitió a este Instituto copia del oficio UT/2550/2019, sin fecha, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido a la Comisionada Ponente, mediante el cual rindió a este Instituto sus manifestaciones de alegatos. El oficio referido señala en su parte sustantiva, lo siguiente:

"[…]
C.- CONSIDERACIONES DEL SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Siendo catorce de febrero del presente año la Unidad de Transparencia, mediante oficio U171765/2019, dio contestación al peticionario en los términos descritos en el numeral 2 de Antecedentes, con base en el oficio DGA/IL/1198/19 firmado por la Directora General de Administración, advirtiendo que en cumplimiento a los procedimientos relativos al acceso a la información, regidos por los principios de eficacia, antiformalidad, sencillez, s capturó y ordenó la solicitud de información presentada por el particular mediante la Plataforma Nacional, a la cual se le asignó un número de folio, con el cual le ha dado seguimiento, se turnó al área competente que pudiese contar con la información de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, así como el otorgamiento de respuesta (Anexo I)

No obstante, en observancia a los principios de congruencia, exhaustividad, máxima publicidad y certeza jurídica, nuevamente se analizaron y estudiaron los requerimiento del particular, por lo que en atención a lo que precede, siendo el día de la fecha, se emitió respuesta en alcance mediante oficio UT/2549/2019 y con base en lo vertido por la Dirección General de Administración a través del oficio DGA/IL/1781/19 en lo relativo a la competencia de dicha área, complementando la respuesta primigenia, resolviendo expresamente todos los puntos de la solicitud de acuerdo al interés del particular y de manera congruente, incluyendo en la citada contestación las direcciones URL, donde puede consultar las Condiciones Generales de Trabajo 2018 — 2010 publicadas en el sitio oficial Web de este Congreso de la Ciudad de México, aunado a su envío en medio electrónico y formato PDF, constancias y respuesta en alcance, notificadas a través del correo electrónico [dirección señalada por la persona recurrente para efecto de notificaciones] proporcionado por el solicitante para tal efecto, (Anexo 2)

Por otra parte, de los argumentos que expone el recurrente en el acuse de recibo de la interposición del recurso de revisión, hace mención a la negativa de su derecho a saber y que incluso no se le proporciona la información solicitada, sin embargo partiendo de la contestación inicial el área competente respondió en terma congruente cada uno de sus cuestionamientos y de acuerdo a lo que en el momento de la presentación de solicitud obra en sus archivos, aunado al haberse proporcionado una respuesta en atcance, solventando en forma exhaustiva lo posiblemente deficiente en la primera respuesta, de acuerdo a los expuesto dichas denostaciones resultan infundadas, por tanto se advierte que los señalamientos del inconforme son subjetivas y no están encaminados a impugnar la legalidad de la respuesta otorgada, motivos por los que se deberán determinar inoperantes.

Por tanto, se enfatiza a lo antes vertido, el criterio emitido por el Poder Judicial, de la Federación que se transcribe a continuación:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de

pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO Amparo en revisión 43/2006. Juan Silva Rodríguez y otros. 22 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza. Amparo directo 443/2005. Servicios Corporativos Cosmos, S.A. de C. V. 1 de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretario: Alfredo A. Martíne Jiménez. Amparo directo 125/2006. Víctor Hugo Reyes Monterrubio. 31 de mayo de 2006. Unanimidad de v tos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez. Incidente de suspensión (revisión) 247/2006. María del Rosario Ortiz Becerra. 29 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo A. Martínez Jiménez, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Alma Flores Rodríguez. Incidente de suspensión (revisión) 380/2006. Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Tlalpan. 11 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández.'

En ese sentido, solicito respetuosamente al Instituto declare inoperantes los agravios del recurrente, además de determinar por válidas y legales las respuestas emitidas por la Unidad de Transparencia, con base en lo vertido por la Dirección General de Administración dependiente de la Oficialía Mayor, siendo innegable que este Sujeto Obligado cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, por tanto, se pide a ese órgano Colegiado, tome en cuenta al momento de resolver el presente medio de impugnación, considere que las respuestas que brindaron son veraces y apegadas e la legalidad en cuanto a sus funciones y se realizaron en estricto apego al contenido de los artículos 1, 2, 3, 6,7, 13, 14, 20, 208, 211, 219 de la Ley de en cita, además de cumplir con lo dispuesto en el articulo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

En términos de lo anterior, se solicita a ese Instituto tenga a bien sobreseer el presente asunto, ya que durante la substanciación del presente recurso de revisión, se presentan pruebas exhibiendo respuesta que cumple con el requerimiento de información pública, en relación con las inconformidades del particular, hasta el cierre de instrucción, lo anterior de conformidad con los artículos 244, fracción II, 249, fracción II, de la Ley de la materia, y Capitulo Tercero, de la Substanciación, numeral Vigésimo Primero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México.
[…].”

Adjunto al oficio de manifestaciones del sujeto obligado, este Instituto recibió, de parte del mismo sujeto obligado, copia del correo electrónico remitido a la dirección señalada por la persona recurrente para efecto de notificaciones, mediante el cual le remitió una respuesta complementaria a su requerimiento de información, mismo que contiene adjunto los siguientes documentos:

- Oficio número UT/2549/2019 de fecha 20 de junio de 2019 emitido por la Titular de la Unidad de Tranparencia del sujeto obligado y dirigido a la persona recurrente, el cual señala, en su parte sustantiva lo siguiente:

En atención a su solicitud de acceso a la información pública, registrada en el Sistema Electrónico INFOMEXDF y Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 5003000029519, que dio origen al medio de impugnación RR.IP.1862/2019, por inconformidad a la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado.

Al respecto, atendiendo a los principios de legalidad, certeza, eficacia, antiforrnalidad, gratuidad, sencillez, imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo y transparencia, de conformidad con los artículos 11, 192, de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte haberse realizado de nueva cuenta una revisión al contenido de sus requerimientos, por lo que se comunicó la admisión del medio de impugnación que nos ocupa y se turnó para su atención de acuerdo a sus atribuciones, facultades y competencias a la Oficialía Mayor.

Pronunciándose la Dirección General de Administración dependiente de la Unidad Administrativa en cita, mediante oficio DGA/IL/1781/19 (adjunto en copia simple), complementando la respuesta inicial y en alcance a su similar DGA/IL/1198/19, entregando la información de acuerdo a su interés, expidiendo de manera congruente lo solicitado y resolviendo expresamente todos los puntos de su solicitud acorde a la competencia de este Poder Legislativo.

Aduciendo de manera adicional, que las Condiciones Generales de Trabajo 2018 - 2020 se encuentran publicadas en el sitio oficial Web de este Congreso de la Ciudad de México, en el apartado de TRANSPARENCIA PROACTIVA en las siguientes URL https://www.congresocdmx.gob.mx/transparencia-2/ específicamente en https://www.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/06/CONDICIONES-GENERALES-DE-TRABAJO-2018-2020.pdf documento que se agrega a la presente en formato PDF.

Emitiéndose la presente con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, fracciones II, XIII, XIV, XXV, XXIX, XL1, XLII., 7 último párrafo, 13, 14, 20, 208, 211, 219 de la Ley de la materia, así como en cumpliendo con b'S principios de congruencia y exhaustividad, acorde a lo dispuesto en el articulo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria.[…]"

- Oficio DGA/IL/1781/19, de fecha 17 de junio de 2019, emitido por la Directora General de Administración, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambas como autoridades del sujeto obligado, el cual, en su parte sustantiva, señala lo siguiente:

Sobre el particular y con el objeto de transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública, con base al principio de máxima publicidad contenido en los artículos 5 fracción IV, y 192 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo lo siguiente.

Con relación a la pregunta "1. ¿Cuál es la razón por la que a 7 meses de estar en funciones la actual administración, NO SE HAN FIRMADO las condiciones generales de trabajo?" Si bien es cierto, que en su momento el Oficial Mayor y el Comité Ejecutivo del Sindicato Mayoritario del Congreso de la Ciudad de México se encontraban sosteniendo reuniones para revisar uno a uno los artículos que comprenden las Condiciones Generales de Trabajo para los trabajadores del Congreso de la Ciudad de México: ahora se le Informa que las Condiciones Generales de Trabajo han sido firmadas por ambas partes el pasado tres de mayo de 2019

Respecto a la pregunta "2, ¿Por qué no sea dado cabal cumplimiento al articulo 110 de las condiciones generales de trabajo?", para una mejor comprensión me permito transcnbir el articulo 110 de las Condiciones Generales de Trabajo que al la letra dice:

Artículo 110 – Las prestaciones económicas señaladas en este capítulo, deberán ser incrementadas en el mismo porcentaje que aumente el salario mínimo general vigente para la Ciudad de México y serán revisadas cada dos años.

Ahora bien, la Comisión Nacional de Salarios Mínimos fijó para el año 2019 un incremento nominal del 16.21% al Salario Minimo General, el cual está compuesto por un incremento nominal en pesos, a través del llamado Monto Independiente de Recuperación (MUR) de 9 43 pesos diarios, y un ajuste porcentual ligado a la inflación, del 5%. Sin embargo, en el Resolutivo del 26 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación señala que el Monto Independiente de Recuperación (MIR) no debe ser utilizado como referente para fijar incrementos a los salarios para servidores públicos federales, estatales y municipales.

Por lo que se confirma que este Órgano Legislativo ha dado cabal cumplimiento al pago de prestaciones a todos los trabaladores del Congreso como lo señala la normatividad.

Con relación a las preguntas 3 y 4 consistente en "3, ¿Cuántas reuniones ha tenido con fe dirigencia sindical del sindicato mayoritario del Congreso de la Ciudad de México, y QUE ASUNTOS SE HAN TRATADO EN ESAS REUNIONES? 4 ¿Cuántas reuniones ha tenido con las dirigencias de los otros sindicatos, y QUE ASUNTOS SE HAN TRATADO EN ESAS REUNIONES?" Sobre el partícular, me permito informar que con el propósito de dar cabal cumplimiento a las atribuciones conferidas a la Oficialia Mayor, esta participa diariamente en reuniones de trabajo con Servidores Publicos Titulares de las distintas Unidades Administrativas, Diputados y Sindicatos todas ellas en ámbito de su competencia sin embargo esta oficina no lleva un control de Registro Diario de las reuniones. No obstante. y como se le informó en su momento, la Oficialia Mayor ha realizado diversas reuniones, con los integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores del Congreso de la Ciudad de México y demás Comités Sindicales. Entre los asuntos que se han tratado son los relativos a, la revisión de expedientes de trabajadores, la revisión y actualización de las Condiclones Generales de Trabajo, la instalación de las comisiones mixtas de escalafón, seguridad higiene y medio ambiente, y capacitación y adíestramiento.

En relación con su cuestionamiento marcado con el numeral 5 consistente en: ¿Las reuniones que usted tiene con las dirigencias de los sindicatos son SECRETAS?, al respecto se informa

que de conformidad con el marco normativo que rige el funcionamiento de la Oficialia Mayor no se establecen reuniones con el carácter de secretas, por lo que cada Comité Ejecutivo Sindical determina quienes de sus miembros asisten a las reuniones donde se tratan los asuntos competencia de cada sindcato

Sobre el punto relativo a "6. ¿Cuál es el procedimiento y requisitos para que los trabajadores de base del Congreso de le Ciudad de México, puedan ser recibidos por usted en audiencia pública?" le informo que la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de Mexico, el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y los Manuales de Organización y Procedimientos de la Oficialía Mayor no establecen la audiencia pública No obstante, para tratar asuntos relacionados con los trabajadores de este Congreso podrá dirigirse en primera instancia a la Dirección de Recursos Humanos área que tiene dentro sus funciones coordinar las relaciones laborales con el personal de este Órgano Legislativo. Asimismo, le informo que esta Oficialía Mayor se caracteriza por ser una oficina de puertas abiertas, por lo que podrá acudir con el Director de Recursos Humanos, cuando usted lo considere pertinente, para establecer una reunión con esta oficina haciendo mención del terna a tratar.

Sobre el punto "7, ¿De qué manera, en qué rubros y en qué cantidades y porcentajes de dinero se aplicará o se ésta aplicando la austeridad republicana a los ingresos y PRERROGATIVAS de los Diputados?' Toda vez que no es atribución de la Oficialía Mayor definir o determinar la política presupuestal de este Congreso de la Ciudad de México, siendo responsabilidad de otras instancias su decisión; hago de su conocimiento que la información que requiere el peticionario no es competencia de esta Unidad Administrativa.

Respecto a la pregunta "8, ¿Qué beneficios contempla la austeridad republicana, para los trabajadores de base del Congreso de la Ciudad de México?" Al respecto me permito informar que los beneficios que contempla la austeridad republicana para los 'trabajadores del Congreso son, de conformidad con la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, prestaciones y ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, destinar un porcentaje del presupuesto para capacitación de mujeres y el fomento de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres: autorizar las adecuaciones al presupuesto para el mejor cumplimiento de las prestacíones económicas, sociales y culturales previa autorización y de acuerdo a la normatividad correspondiente. sin exceder sus presupuestos autorizados y cumpliendo con las metas y objetivos de los programas: que ningún trabajador reciba un salario menor al doble del salario mínimo general vigente en el país: asimismo, la permanencia del trabajador en su plaza de base, a respetar las Condiciones Generales de Trabajó entre otras.
Para mayor referencia podrá consultar la Ley en comento en el sitio oficial de Internet de la Consejería Jurídica y Servicios Legales https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/3c975ca43dd414a6b3cc2b85309db452.pdf

'9, ¿En qué consiste la austeridad republicana en el Congreso de la Ciudad de México?' El pleno del Congreso de la Ciudad de México aprobó en el Presupuesto 2019 una disminución de 600 millones de pesos con relación al ejercicio 2018, con el cual se cancelan los seguros de gasto médicos, seguro de separaron individualizada, contratación de secretarios particulares, bonos o percepciones extraordinarias, se prevé en términos de los articulos 127 de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos y 60 numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que ningún servidor público podrá recibir una remuneración total mayor a la establecida para la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, asimismo se establece política de ahorro en las adquisiciones, racionalización al mínImo en las erogaciones por concepto de asesorías y reducción en publicidad.

Con relación al punto 10 de la solicitud consistente en. 'Tanto la presidencia de la república como la jefatura de gobierno de la ciudad de México han implementado, como un mecanismo de transparencia e información y acercamiento a los ciudadanos: 10, ¿En el ámbito de su competencia usted tiene contemplado un mecanismo igual? Y ¿Para cuándo se estaría iniciando?"; al respecto, me permito informar que tanto la Presidencia de la República corno la Jefatura de Gobierno son cargos de elección popular, designados por la mayoria de votos emitidos por la ciudadanía. En el caso de la Oficialía Mayor este es propuesto por la Junta de Coordinación Política y es ratificado por el voto de la mayoria calificada de las y los Diputados presentes en la sesión del Pleno respectiva, con el propósito de coordinar y ejecutar las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones legislativas y la atención eficiente de las necesidades administrativas y financieras del Congreso; asimismo realiza los informes necesarios para hacer del conocimiento de la Junta el estado que guardan los asuntos del Congreso.

En cuanto al mecanismo de acercamiento con los ciudadanos se cuenta con la oficina de Transparencia y Rendición de Cuentas para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública que genera o posea este Congreso de la Ciudad de México.

Con relación al cuestionamiento '11, ¿Por qué NO HA DADO RESPUESTA AL ESCRITO DE PETICIÓN DE LOS TRABAJADORES DE BASE, que ingresaron el 1 de enero de 2019, en las oficinas de oficialía mayor con el filio 469?', le informo que todos los oficios o escritos que llegan a la Oficialía Mayor se remiten. sin mayor trámite, a las Direcciones Generales que conforme a su competencia corresponda para que resuelvan lo conducente de conformidad a la ley reglamentos y normas aplicables por lo que si usted es quien ingresó el escrito al que se hace referencia, se le invita a que acuda a la oficina de la Dirección de Recursos Humanos para recibir la respuesta correspondiente.

Referente al planteamiento "12. ¿De diciembre de 2018 a la fecha a cuantos trabajadores del ahora Congreso de la Ciudad de México han despedido? Especificar cuántos de base, cuántos de confianza y cuántos de honorarios" me permito informar a usted que derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Oficina ro se localizo información electrónIca o documental que acredite que se haya despedido a algún funcionario, servidor publico o trabajador de base. del cargo al que fuera nombrado por este Órgano Legislativo. Asimismo me permito informar que en el ámbito de las facultades competencias y funciones de la Oficialía Mayor no se establece despedir a ninguna persona de la plantilla del personal de este Congreso de la Ciudad de México.

Por lo que hace a las preguntas marcadas con los numerales 13 y 14 de la solicitud que a la letra dicen "13, ¿Ya fueron recontratados los 77 trabajadores de base despedidos que cerraron el congreso? 14. ¿Cuáles fueron las causas por la que los despidieran y cuales las causas por los que los recontrataron? ": al respecto me permito manifestar a usted que derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y registros de esta Dirección, no se localizó información electrónica o documental que acredite que se haya despedido a 77 -trabajadores de base.
[…]"

- Copia de las Condiciones Generales de Trabajo 2018-2020 en formato PDF.

X. Cierre. El 2 de julio de 2019, debido al estado procesal del presente expediente, la Comisionada Ponente, con fundamento en los artículos 239 y 243, último párrafo de la Ley, dictó acuerdo mediante el cual amplió el plazo por diez días para emitir resolución del mismo.

A su vez, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y con base en las constancias que obran en el expediente del presente recurso de revisión, mismas que han sido relacionadas en estos antecedentes, este Instituto resolverá la controversia entre las partes a partir de los siguientes considerandos.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Descripción de hechos. En su solicitud de acceso a información pública, la persona hoy recurrente requirió al Congreso de la Ciudad de México, para su entrega en medios electrónicos, sin costo, a través de la PNT, los siguientes contenidos de información dirigidos al Oficial Mayor del Congreso:

1. ¿Cuál es la razón por la que a 7 meses de estar en funciones la actual administración, no se han firmado las Condiciones Generales de Trabajo?
2. ¿Por qué no se ha dado cabal cumplimiento al artículo 110 de las Condiciones Generales de Trabajo?
3. ¿Cuántas reuniones ha tenido con la dirigencia sindical del Sindicato Mayoritario del Congreso de la Ciudad de México, y qué asuntos se han tratadoen esas reuniones?
4. ¿Cuántas reuniones ha tenido con las dirigencias de los otros sindicatos, y qué asuntos se han tratado en esas reuniones?
5. ¿Las reuniones que usted tiene con las dirigencias de los sindicatos son secretas?
6. ¿Cuál es el procedimiento y requisitos para que los trabajadores de base del Congreso de la Ciudad de México, puedan ser recibidos por usted en audiencia pública?
7. ¿De qué manera, en qué rubros y en qué cantidades y porcentajes de dinero se aplicará o se ésta aplicando la austeridad republicana a los ingresos y prerrogativas de los Diputados?
8. ¿Qué beneficios contempla la austeridad republicana, para los trabajadores de base del Congreso de la Ciudad de México?
9. ¿En qué consiste la austeridad republicana en el Congreso de la Ciudad de México?
10. Tanto la presidencia de la república como la jefatura de gobierno de la ciudad de México han implementado, como un mecanismo de transparencia e información y acercamiento a los ciudadanos: ¿En el ámbito de su competencia usted tiene contemplado un mecanismo igual? Y ¿Para cuándo se estaría iniciando?

11. ¿Por qué no ha dado respuesta al escrito de petición de los trabajadores de base, que ingresaron el 16 de enero de 2019, en las oficinas de oficialía mayor con el filio 469?
12. ¿De diciembre de 2018 a la fecha a cuantos trabajadores del ahora Congreso de la Ciudad de México han despedido? Especificar cuántos de base, cuántos de confianza y cuántos de honorarios.
13. ¿Ya fueron recontratados los 77 trabajadores de base despedidos que cerraron el Congreso?
14. ¿Cuáles fueron las causas por la que los despidieron y cuales las causas por los que los recontrataron?

En su respuesta, el Congreso de la Ciudad de México, en adelante el sujeto obligado, por conducto de la Dirección General de Administración, adscrita a la Oficialía Mayor del sujeto obligado, manifestó que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida como aquella que obre en sus archivos, registros o datos contenidos en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, como parte del ejercicio de sus atribuciones, información que es de dominio público accesible a cualquier persona.

Por tanto, manifestó el sujeto obligado, las solicitudes de acceso a información pública deberán contener la descripción del o los documentos o de la información que se solicita, de manera que los contenidos de información requeridos por la persona entonces solicitante, no constituyen en su totalidad un requerimiento suceptible de ser atendidos por medio del jercicio del derecho de acceso a la información pública, toda vez que no precisa algún documento o información que obre en los archivos de esa unidad administrativa.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado se pronunció en su respuesta respecto a los puntos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 11 de la solicitud de la persona ahora recurrente, mientras que respecto a los puntos 2, 8 y 10 de la solicitud, indicó que no daría respuesto a la misma, toda vez que lo requerido en dicho punto no se ubica dentro de las disposiciones que establecen el acceso a información pública en poder de ese sujeto obligado. Por su parte, respecto a los contenidos identificados con los numerales 12, 13 y 14 de la solicitud, el sujeto obligado manifestó que debido a que dicha Oficialía Mayor no ha despedido a ningún trabajador del Congreso de la Ciudad de México, no era posible atender tales planteamientos.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el que manifestó como agravio el que no le fue proporcionada la información solicitada, por lo que, señaló la persona recurrente, al no tener la información solicitada, se le negaba su derecho a saber.

Una vez interpuesto el presente recurso de revisión en su contra, el sujeto obligado rindió manifestaciones ante este Instituto con motivo del presente recurso de revisión, en las que señaló que con base en las manifestaciones de su Dirección General de Administración, se emitía nueva respuesta a la solicitud de la persona recurrente, la cual le había sido notificada a la dirección señalada para tales efectos, misma que adjuntó a su escrito de manifestaciones, por lo que solicitó a este Órgano Garánte tener por sobreseido el presente recurso de revisión.

Para efectos de mayor claridad en la presente resolución, se presenta la siguiente tabla, en la que se relaciona cada uno de los contenidos que comprende la solicitud de la persona recurrente, con el agravio expuesto en su recurso de revisión y con las actuaciones del sujeto obligado, tanto de su respuesta como del alcance a la misma en su respuesta complementaria.

Solicitud	Respuesta	Agravio	Respuesta complementaria
1. ¿Cuál es la razón por la que a 7 meses de estar en funciones la actual administración, no se han firmado las Condiciones Generales de Trabajo?	*La Oficialía Mayor se encuentra sosteniendo reuniones con los integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores del Congreso de la Ciudad de México, revisando las Condiciones Generales de Trabajo.*	No proporciona la información solicitada.	*Si bien es cierto, que en su momento el Oficial Mayor y el Comité Ejecutivo del Sindicato Mayoritario del Congreso de la Ciudad de México se encontraban sosteniendo reuniones para revisar uno a uno los artículos que comprenden las Condiciones Generales de Trabajo para los trabajadores del Congreso de la Ciudad de México: ahora se le Informa que las Condiciones Generales de Trabajo han sido firmadas por ambas partes el pasado tres de mayo de 2019* *A su vez, el sujeto obligado entregó copia, en formato PDF de las Condiciones Generales de Trabajo 2018-2020 y proporcionó links para su consulta en Internet.*
2. ¿Por qué no se ha dado cabal cumplimiento al artículo 110 de las Condiciones Generales de Trabajo?	*Esta Unidad Administrativa no puede emitir pronunciamiento alguno al respecto, ya que no indica que documento o información requiere, asi mismo es una pregunta tendenciosa con la cual se pretende obtener del Sujeto obligado una declaración o un pronunciamiento de índole subjetivo, sin que se desprenda de un*	No proporciona la información solicitada.	*Para una mejor comprensión me permito transcnbir el articulo 110 de las Condiciones Generales de Trabajo que al la letra dice:* *Artículo 110 – Las prestaciones económicas señaladas en este capítulo, deberán ser incrementadas en el mismo porcentaje que aumente el salario mínimo general vigente para la Ciudad de México y serán revisadas cada dos años.* *Ahora bien, la Comisión Nacional de Salarios Mínimos fijó para el año 2019 un incremento nominal del 16.21% al Salario Minimo General, el cual está compuesto por un incremento nominal en pesos, a través del llamado Monto Independiente de Recuperación (MUR) de 9 43 pesos diarios, y un ajuste porcentual ligado a la inflación, del 5%. Sin*

	soporte documental que justifique el sentido de dicho pronunciamiento.		*embargo, en el Resolutivo del 26 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación señala que el Monto Independiente de Recuperación (MIR) no debe ser utilizado como referente para fijar incrementos a los salarios para servidores públicos federales, estatales y municipales.* *Por lo que se confirma que este Órgano Legislativo ha dado cabal cumplimiento al pago de prestaciones a todos los trabaladores del Congreso como lo señala la normatividad.*
3. ¿Cuántas reuniones ha tenido con la dirigencia sindical del Sindicato Mayoritario del Congreso de la Ciudad de México, y qué asuntos se han tratadoen esas reuniones?	*Se han sostenido diversas reuniones con los integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores del Congreso de la Ciudad de México entre ellas las relativas a la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo.*	No proporciona la información solicitada.	*Me permito informar que con el propósito de dar cabal cumplimiento a las atribuciones conferidas a la Oficialia Mayor, esta participa diariamente en reuniones de trabajo con Servidores Publicos Titulares de las distintas Unidades Administrativas, Diputados y Sindicatos todas ellas en ámbito de su competencia sin embargo esta oficina no lleva un control de Registro Diario de las reuniones. No obstante. y como se le informó en su momento, la Oficialia Mayor ha realizado diversas reuniones, con los integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores del Congreso de la Ciudad de México y demás Comités Sindicales. Entre los asuntos que se han tratado son los relativos a, la revisión de expedientes de trabajadores, la revisión y actualización de las Condiclones Generales de Trabajo, la instalación de las comisiones mixtas de escalafón, seguridad higiene y medio ambiente, y capacitación y adíestramiento.*
4. ¿Cuántas reuniones ha	*Me permito informarle que la Oficialía Mayor*	No proporciona	*Me permito informar que con el propósito de dar cabal cumplimiento a las atribuciones conferidas a la*

tenido con las dirigencias de los otros sindicatos, y qué asuntos se han tratado en esas reuniones?	*ha tenido las reuniones necesarias con los integrantes de los Comités Ejecutivos de los Sindicatos debidamente registrados y reconocidos cuando asi ha sido requerido.*	la información solicitada.	*Oficialia Mayor, esta participa diariamente en reuniones de trabajo con Servidores Publicos Titulares de las distintas Unidades Administrativas, Diputados y Sindicatos todas ellas en ámbito de su competencia sin embargo esta oficina no lleva un control de Registro Diario de las reuniones. No obstante. y como se le informó en su momento, la Oficialia Mayor ha realizado diversas reuniones, con los integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores del Congreso de la Ciudad de México y demás Comités Sindicales. Entre los asuntos que se han tratado son los relativos a, la revisión de expedientes de trabajadores, la revisión y actualización de las Condiclones Generales de Trabajo, la instalación de las comisiones mixtas de escalafón, seguridad higiene y medio ambiente, y capacitación y adíestramiento.*
5. ¿Las reuniones que usted tiene con las dirigencias de los sindicatos son secretas?	*De conformidad con el marco normativo que rige el funcionamiento de la Oficialía Mayor no se establece reuniones con el carácter de secretas.*	No proporciona la información solicitada.	*Al respecto se informa que de conformidad con el marco normativo que rige el funcionamiento de la Oficialia Mayor no se establecen reuniones con el carácter de secretas, por lo que cada Comíté Ejecutivo Sindical determina quienes de sus miembros asisten a las reuniones donde se tratan los asuntos competencia de cada sindcato*
6. ¿Cuál es el procedimiento y requisitos para que los trabajadores de base del Congreso de la Ciudad de	*La Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y los Manuales de Organización y*	No proporciona la información solicitada.	*Le informo que la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de Mexico, el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y los Manuales de Organización y Procedimientos de la Oficialía Mayor no establecen la audiencia pública No obstante, para tratar asuntos relacionados con los trabajadores de este Congreso podrá dirigirse en primera instancia a la Dirección de Recursos Humanos área que tiene dentro sus*

México, puedan ser recibidos por usted en audiencia pública?	*Procedimientos de la Oficialía Mayor no establecen algún procedimiento y requisitos para ser atendidos por la persona titular de la Oficialía Mayor. No obstante, aquellas personas que han solicitado alguna reunión han sido atendidas por el titular o por los servidores públicos competentes de acuerdo a la naturaleza del caso.*		*funciones coordinar las relaciones laborales con el personal de este Órgano Legislativo. Asimismo, le informo que esta Oficialía Mayor se caracteriza por ser una oficina de puertas abiertas, por lo que podrá acudir con el Director de Recursos Humanos, cuando usted lo considere pertinente, para establecer una reunión con esta oficina haciendo mención del terna a tratar.*
7. ¿De qué manera, en qué rubros y en qué cantidades y porcentajes de dinero se aplicará o se ésta aplicando la austeridad republicana a los ingresos y prerrogativas de los Diputados?	*Hago de su conocimiento que la información que requiere el peticionario no es competencia de esta Unidad Administrativa. El pleno del Congreso de la Ciudad de México aprobó en el Presupuesto 2019 que los legisladores no recibirán retribución adicional a su salario, ni por pertenecer a*	No proporciona la información solicitada.	*Toda vez que no es atribución de la Oficialía Mayor definir o determinar la política presupuestal de este Congreso de la Ciudad de México, siendo responsabilidad de otras instancias su decisión; hago de su conocimiento que la información que requiere el peticionario no es competencia de esta Unidad Administrativa.*

	comisiones; se cancela el seguro de gastos médicos mayores a efecto de garantizar su derecho a la salud y la seguridad social, serán inscritos al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; tampoco tendrán fondos de ahorro ni seguro de separación.		
8. ¿Qué beneficios contempla la austeridad republicana, para los trabajadores de base del Congreso de la Ciudad de México?	*No se puede emitir pronunciamiento alguno al respecto, ya que es una pregunta con la cual se pretende obtener del Sujeto Obligado una declaración o un pronunciamiento de índole subjetivo.*	No proporciona la información solicitada.	*Al respecto me permito informar que los beneficios que contempla la austeridad republicana para los 'trabajadores del Congreso son, de conformidad con la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, prestaciones y ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, destinar un porcentaje del presupuesto para capacitación de mujeres y el fomento de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres: autorizar las adecuaciones al presupuesto para el mejor cumplimiento de las prestaciones económicas, sociales y culturales previa autorización y de acuerdo a la normatividad correspondiente. sin exceder sus presupuestos autorizados y cumpliendo con las metas y objetivos de los programas: que ningún trabajador reciba un salario menor al doble del salario mínimo general vigente en el país: asimismo, la permanencia del*

			trabajador en su plaza de base, a respetar las Condiciones Generales de Trabajó entre otras. *Para mayor referencia podrá consultar la Ley en comento en el sitio oficial de Internet de la Consejería Jurídica y Servicios Legales https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/3c975ca43dd414a6b3cc2b85309db452.pdf*
9. ¿En qué consiste la austeridad republicana en el Congreso de la Ciudad de México?	*El pleno del Congreso de la Ciudad de México aprobó en el Presupuesto 2019 una disminución de 600 millones de pesos con relación al ejercicio 2018, con el cual se cancelan los seguros de gastos médicos, seguro de separación individualizada, se prevé en términos de los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 60 numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que ningún servidor público podrá recibir una remuneración total mayor a la establecida*	No proporciona la información solicitada.	*El pleno del Congreso de la Ciudad de México aprobó en el Presupuesto 2019 una disminución de 600 millones de pesos con relación al ejercicio 2018, con el cual se cancelan los seguros de gasto médicos, seguro de separaron individualizada, contratación de secretarios particulares, bonos o percepciones extraordinarias, se prevé en términos de los articulos 127 de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos y 60 numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que ningún servidor público podrá recibir una remuneración total mayor a la establecida para la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, asimismo se establece política de ahorro en las adquisiciones, racionalización al mínImo en las erogaciones por concepto de asesorías y reducción en publicidad.*

	para la persona titular de la jefatura de gobierno; asimismo se establece politica de ahorro en las adquisiciones, racionalización al mínimo en las erogaciones por concepto de asesorías y reducción en publicidad.		
10. Tanto la presidencia de la república como la jefatura de gobierno de la ciudad de México han implementado, como un mecanismo de transparencia e información y acercamiento a los ciudadanos: ¿En el ámbito de su competencia usted tiene contemplado un mecanismo igual? Y ¿Para	*El requerimiento, al no ubicarse en las disposiciones que califican como pública a toda la información en poder del Sujeto, no puede constituir un planteamiento atendible por la via del ejercicio del derecho de acceso a la información pública*	No proporciona la información solicitada.	*Me permito informar que tanto la Presidencia de la República corno la Jefatura de Gobierno son cargos de elección popular, designados por la mayoria de votos emitidos por la ciudadanía. En el caso de la Oficialía Mayor este es propuesto por la Junta de Coordinación Política y es ratificado por el voto de la mayoria calificada de las y los Diputados presentes en la sesión del Pleno respectiva, con el propósito de coordinar y ejecutar las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones legislativas y la atención eficiente de las necesidades administrativas y financieras del Congreso; asimismo realiza los informes necesarios para hacer del conocimiento de la Junta el estado que guardan los asuntos del Congreso.* *En cuanto al mecanismo de acercamiento con los ciudadanos se cuenta con la oficina de Transparencia y Rendición de Cuentas para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la*

cuándo se estaría iniciando?			*Información Pública que genera o posea este Congreso de la Ciudad de México.*
11. ¿Por qué no ha dado respuesta al escrito de petición de los trabajadores de base, que ingresaron el 16 de enero de 2019, en las oficinas de oficialía mayor con el filio 469?	*Le informo que todas los oficios o escritos que llegan a la Oficialía Mayor se remiten, sin mayor trámite, a las Direcciones Generales que conforme a su competencia corresponda o bien son atendidas de manera directa en la propia Oficialía, para que resuelva lo conducente, de conformidad a la ley, este reglamento y a las normas aplicables, por lo que si usted es quien ingreso el escrito al que se le otorgó el folio 469 por el área de control de gestión, se le invita a que acuda a las oficinas de la Oficialía Mayor para verificar la atención otorgada.*	No proporciona la información solicitada.	*Le informo que todos los oficios o escritos que llegan a la Oficialía Mayor se remiten. sin mayor trámite, a las Direcciones Generales que conforme a su competencia corresponda para que resuelvan lo conducente de conformidad a la ley reglamentos y normas aplicables por lo que si usted es quien ingresó el escrito al que se hace referencia, se le invita a que acuda a la oficina de la Dirección de Recursos Humanos para recibir la respuesta correspondiente.*
12. ¿De diciembre de 2018 a la fecha a cuantos	*Le informo que esta Oficialía Mayor no ha despedido a ningún*	No proporciona la	*Me permito informar a usted que derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Oficina ro se localizo información electrónIca o documental que acredite que se haya despedido a*

trabajadores del ahora Congreso de la Ciudad de México han despedido? Especificar cuántos de base, cuántos de confianza y cuántos de honorarios.	*trabajador del ahora Congreso de la Ciudad de México, en consecuencia no es posible atender sus planteamientos.*	información solicitada.	*algún funcionario, servidor publico o trabajador de base. del cargo al que fuera nombrado por este Órgano Legislativo. Asimismo me permito informar que en el ámbito de las facultades competencias y funciones de la Oficialía Mayor no se establece despedir a ninguna persona de la plantilla del personal de este Congreso de la Ciudad de México.*
13. ¿Ya fueron recontratados los 77 trabajadores de base despedidos que cerraron el Congreso?	*Le informo que esta Oficialía Mayor no ha despedido a ningún trabajador del ahora Congreso de la Ciudad de México, en consecuencia no es posible atender sus planteamientos.*	No proporciona la información solicitada.	*Me permito manifestar a usted que derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y registros de esta Dirección, no se localizó información electrónica o documental que acredite que se haya despedido a 77 -trabajadores de base.*
14. ¿Cuáles fueron las causas por la que los despidieron y cuales las causas por los que los recontrataron?	*Le informo que esta Oficialía Mayor no ha despedido a ningún trabajador del ahora Congreso de la Ciudad de México, en consecuencia no es posible atender sus planteamientos.*	No proporciona la información solicitada.	*Me permito manifestar a usted que derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y registros de esta Dirección, no se localizó información electrónica o documental que acredite que se haya despedido a 77 -trabajadores de base.*

Una vez descritos los hechos que obran en el expediente, en los siguientes considerandos se establecerá la procedencia del presente recurso de revisión y se analizará si subsiste el agravio referido por la persona recurrente. Por lo que, de ser el caso, se estudiará de fondo la controversia que quede así planteada.

TERCERO. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación.

a) Forma. El Recurrente presentó el Recurso de Revisión, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que el Recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a que le fue notificada la respuesta del sujeto obligado, tal como lo establece la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[1].**

En el caso que nos ocupa, este Instituto advirtió que el sujeto obligado solicitó a este Instituto sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, de tal forma, toda vez que se admitió a trámite el presente recurso de revisión, en los siguientes

[1] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

considerandos se estudiará si la respuesta complementaria ha dejado insubsistentes los agravios expuestos por la persona recurrente en su recurso de revisión.

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio de impugnación.

Cuarto. Planteamiento de la controversia. Con base en lo expuesto en el segundo considerando y a partir de las constancias que obran en el expediente del presente recurso de revisión, en la presente resolución se determinará la procedencia de la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de la persona recurrente y si la respuesta complementaria que emitió el sujeto obligado, ha dejado sin materia el presente recurso de revisión.

QUINTO. Análisis. Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, contenida en el Oficio No. UT/2549/2019 de fecha 7 de mayo de 2019, suscrito por la Titular de su Unidad de Transparencia en conjunto con el Oficio No. DGA/IL/1781/19 de fecha 17 de junio de 2019 emitido por la Dirección General de administración adscrita a su Oficialía Mayor.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, de las documentales descritas en el segundo considerando, se advierte que a través de la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la persona

recurrente requirió al sujeto obligado se pronunciara respecto a 14 contenidos de información

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como agravio que no le fue proporcionada la información solicitada, toda vez que el sujeto obligado omitió pronunciarse respecto a seis de los puntos que comprende su solicitud.

Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, tal como se refirió previamente, el sujeto obligado acreditó haber emitido y notificado información complementaria a la ahora persona ahora recurrente. Para acreditar su dicho, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, impresión del e-mail o correo electrónico de fecha 20 de junio de 2019, enviado de la cuenta de correo electrónico de su Unidad de Transparencia, a la diversa señalada por el particular como medio para oír y recibir notificaciones; a través del cual, le fue notificada y remitida información complementaria.

En este orden de ideas, a juicio de este Órgano Garante, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, dejando así sin efecto el agravio formulado, esto gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, quedando subsanada y superada su inconformidad, toda vez que se ha pronunciado y emitido una respuesta que atiende la totalidad de los puntos de la solicitud, tal como se se acredita con la siguiente tabla:

Solicitud	Respuesta complementaria
1. ¿Cuál es la razón por la que a 7 meses de estar en funciones la actual administración, no se han firmado las Condiciones Generales de Trabajo?	*Si bien es cierto, que en su momento el Oficial Mayor y el Comité Ejecutivo del Sindicato Mayoritario del Congreso*

	de la Ciudad de México se encontraban sosteniendo reuniones para revisar uno a uno los artículos que comprenden las Condiciones Generales de Trabajo para los trabajadores del Congreso de la Ciudad de México: ahora se le Informa que las Condiciones Generales de Trabajo han sido firmadas por ambas partes el pasado tres de mayo de 2019 *A su vez, el sujeto obligado entregó copia, en formato PDF de las Condiciones Generales de Trabajo 2018-2020 y proporcionó links para su consulta en Internet.*
2. ¿Por qué no se ha dado cabal cumplimiento al artículo 110 de las Condiciones Generales de Trabajo?	*Para una mejor comprensión me permito transcnbir el articulo 110 de las Condiciones Generales de Trabajo que al la letra dice:* *Artículo 110 – Las prestaciones económicas señaladas en este capítulo, deberán ser incrementadas en el mismo porcentaje que aumente el salario mínimo general vigente para la Ciudad de México y serán revisadas cada dos años.* *Ahora bien, la Comisión Nacional de Salarios Mínimos fijó para el año 2019 un incremento nominal del 16.21% al Salario Minimo General, el cual está compuesto por un incremento nominal en pesos, a través del llamado Monto Independiente de Recuperación (MUR) de 9 43 pesos diarios, y un ajuste porcentual ligado a la inflación, del 5%. Sin embargo, en el Resolutivo del 26 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación señala que el Monto Independiente de Recuperación (MIR) no debe ser utilizado como referente para fijar incrementos a los salarios para servidores públicos federales, estatales y municipales.*

	Por lo que se confirma que este Órgano Legislativo ha dado cabal cumplimiento al pago de prestaciones a todos los trabaladores del Congreso como lo señala la normatividad.
3. ¿Cuántas reuniones ha tenido con la dirigencia sindical del Sindicato Mayoritario del Congreso de la Ciudad de México, y qué asuntos se han tratadoen esas reuniones?	*Me permito informar que con el propósito de dar cabal cumplimiento a las atribuciones conferidas a la Oficialia Mayor, esta participa diariamente en reuniones de trabajo con Servidores Publicos Titulares de las distintas Unidades Administrativas, Diputados y Sindicatos todas ellas en ámbito de su competencia sin embargo esta oficina no lleva un control de Registro Diario de las reuniones. No obstante. y como se le informó en su momento, la Oficialia Mayor ha realizado diversas reuniones, con los integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores del Congreso de la Ciudad de México y demás Comités Sindicales. Entre los asuntos que se han tratado son los relativos a, la revisión de expedientes de trabajadores, la revisión y actualización de las Condiclones Generales de Trabajo, la instalación de las comisiones mixtas de escalafón, seguridad higiene y medio ambiente, y capacitación y adíestramiento.*
4. ¿Cuántas reuniones ha tenido con las dirigencias de los otros sindicatos, y qué asuntos se han tratado en esas reuniones?	*Me permito informar que con el propósito de dar cabal cumplimiento a las atribuciones conferidas a la Oficialia Mayor, esta participa diariamente en reuniones de trabajo con Servidores Publicos Titulares de las distintas Unidades Administrativas, Diputados y Sindicatos todas ellas en ámbito de su competencia sin embargo esta oficina no lleva un control de Registro Diario de las reuniones. No obstante. y como se le informó en su momento, la Oficialia Mayor ha realizado diversas reuniones, con los integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores del Congreso de la Ciudad de*

	México y demás Comités Sindicales. Entre los asuntos que se han tratado son los relativos a, la revisión de expedientes de trabajadores, la revisión y actualización de las Condiclones Generales de Trabajo, la instalación de las comisiones mixtas de escalafón, seguridad higiene y medio ambiente, y capacitación y adíestramiento.
5. ¿Las reuniones que usted tiene con las dirigencias de los sindicatos son secretas?	*Al respecto se informa que de conformidad con el marco normativo que rige el funcionamiento de la Oficialia Mayor no se establecen reuniones con el carácter de secretas, por lo que cada Comité Ejecutivo Sindical determina quienes de sus miembros asisten a las reuniones donde se tratan los asuntos competencia de cada sindcato*
6. ¿Cuál es el procedimiento y requisitos para que los trabajadores de base del Congreso de la Ciudad de México, puedan ser recibidos por usted en audiencia pública?	*Le informo que la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de Mexico, el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y los Manuales de Organización y Procedimientos de la Oficialía Mayor no establecen la audiencia pública No obstante, para tratar asuntos relacionados con los trabajadores de este Congreso podrá dirigirse en primera instancia a la Dirección de Recursos Humanos área que tiene dentro sus funciones coordinar las relaciones laborales con el personal de este Órgano Legislativo. Asimismo, le informo que esta Oficialía Mayor se caracteriza por ser una oficina de puertas abiertas, por lo que podrá acudir con el Director de Recursos Humanos, cuando usted lo considere pertinente, para establecer una reunión con esta oficina haciendo mención del terna a tratar.*
7. ¿De qué manera, en qué rubros y en qué cantidades y porcentajes de dinero se aplicará o se ésta aplicando la austeridad republicana a los ingresos y prerrogativas de los Diputados?	*Toda vez que no es atribución de la Oficialía Mayor definir o determinar la política presupuestal de este Congreso de la Ciudad de México, siendo responsabilidad de otras instancias su decisión; hago de su conocimiento que la*

	información que requiere el peticionario no es competencia de esta Unidad Administrativa.
8. ¿Qué beneficios contempla la austeridad republicana, para los trabajadores de base del Congreso de la Ciudad de México?	*Al respecto me permito informar que los beneficios que contempla la austeridad republicana para los 'trabajadores del Congreso son, de conformidad con la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, prestaciones y ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, destinar un porcentaje del presupuesto para capacitación de mujeres y el fomento de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres: autorizar las adecuaciones al presupuesto para el mejor cumplimiento de las prestacíones económicas, sociales y culturales previa autorización y de acuerdo a la normatividad correspondiente. sin exceder sus presupuestos autorizados y cumpliendo con las metas y objetivos de los programas: que ningún trabajador reciba un salario menor al doble del salario mínimo general vigente en el país: asimismo, la permanencia del trabajador en su plaza de base, a respetar las Condiciones Generales de Trabajó entre otras.* *Para mayor referencia podrá consultar la Ley en comento en el sitio oficial de Internet de la Consejería Jurídica y Servicios Legales https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/3c975ca43dd414a6b3cc2b85309db452.pdf*
9. ¿En qué consiste la austeridad republicana en el Congreso de la Ciudad de México?	*El pleno del Congreso de la Ciudad de México aprobó en el Presupuesto 2019 una disminución de 600 millones de pesos con relación al ejercicio 2018, con el cual se cancelan los seguros de gasto médicos, seguro de separaron individualizada, contratación de secretarios particulares, bonos o percepciones extraordinarias, se prevé en términos de los articulos 127 de la Constitución*

	Politica de los Estados Unidos Mexicanos y 60 numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que ningún servidor público podrá recibir una remuneración total mayor a la establecida para la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, asimismo se establece política de ahorro en las adquisiciones, racionalización al mínlmo en las erogaciones por concepto de asesorías y reducción en publicidad.
10. Tanto la presidencia de la república como la jefatura de gobierno de la ciudad de México han implementado, como un mecanismo de transparencia e información y acercamiento a los ciudadanos: ¿En el ámbito de su competencia usted tiene contemplado un mecanismo igual? Y ¿Para cuándo se estaría iniciando?	*Me permito informar que tanto la Presidencia de la República corno la Jefatura de Gobierno son cargos de elección popular, designados por la mayoria de votos emitidos por la ciudadanía. En el caso de la Oficialía Mayor este es propuesto por la Junta de Coordinación Política y es ratificado por el voto de la mayoria calificada de las y los Diputados presentes en la sesión del Pleno respectiva, con el propósito de coordinar y ejecutar las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones legislativas y la atención eficiente de las necesidades administrativas y financieras del Congreso; asimismo realiza los informes necesarios para hacer del conocimiento de la Junta el estado que guardan los asuntos del Congreso.* *En cuanto al mecanismo de acercamiento con los ciudadanos se cuenta con la oficina de Transparencia y Rendición de Cuentas para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública que genera o posea este Congreso de la Ciudad de México.*
11. ¿Por qué no ha dado respuesta al escrito de petición de los trabajadores de base, que ingresaron el 16 de enero de 2019, en las oficinas de oficialía mayor con el filio 469?	*Le informo que todos los oficios o escritos que llegan a la Oficialía Mayor se remiten. sin mayor trámite, a las Direcciones Generales que conforme a su competencia corresponda para que resuelvan lo conducente de*

	conformidad a la ley reglamentos y normas aplicables por lo que si usted es quien ingresó el escrito al que se hace referencia, se le invita a que acuda a la oficina de la Dirección de Recursos Humanos para recibir la respuesta correspondiente.
12. ¿De diciembre de 2018 a la fecha a cuantos trabajadores del ahora Congreso de la Ciudad de México han despedido? Especificar cuántos de base, cuántos de confianza y cuántos de honorarios.	*Me permito informar a usted que derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Oficina ro se localizo información electrónIca o documental que acredite que se haya despedido a algún funcionario, servidor publico o trabajador de base. del cargo al que fuera nombrado por este Órgano Legislativo. Asimismo me permito informar que en el ámbito de las facultades competencias y funciones de la Oficialía Mayor no se establece despedir a ninguna persona de la plantilla del personal de este Congreso de la Ciudad de México.*
13. ¿Ya fueron recontratados los 77 trabajadores de base despedidos que cerraron el Congreso?	*Me permito manifestar a usted que derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y registros de esta Dirección, no se localizó información electrónica o documental que acredite que se haya despedido a 77 -trabajadores de base.*
14. ¿Cuáles fueron las causas por la que los despidieron y cuales las causas por los que los recontrataron?	*Me permito manifestar a usted que derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y registros de esta Dirección, no se localizó información electrónica o documental que acredite que se haya despedido a 77 -trabajadores de base.*

Consecuentemente, toda vez que se observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia; mismo que a letra señala lo siguiente:

> "Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
>
> …
>
> II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
>
> …"

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente

En virtud de lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular, consistente en que no le fue proporcionada la información solicitada fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, al remitirle la información de su interés; es decir, al pronunciarse de forma congruente, exhaustiva y categórica respecto a cada uno de los puntos que comprende su solicitud de acceso.; motivo por el cual, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente, y en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo.

Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. [2]

[2] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, Octubre de 1995, pág. 195.

Finalmente es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

> "Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe."
>
> "Artículo 32.-
>
> …
>
> Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.
>
> …"

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. [3]; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.[4]

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

---

[3] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, Enero de 2005, pág. 1723.
[4] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, Enero de 2005, pág. 1724.

> "Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia."

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

SEXTO. Responsabilidades Este Órgano Garante no advierte que en el presente caso los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente

resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martin Rebolloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 10 de julio de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO